RESOLUCIÓN No. 024-CCS-DPE-2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos, oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar.";

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para La Selección y Designación de La Primera Autoridad de La Defensoría del Pueblo, "***Escrutinio público e impugnación ciudadana.***- Dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, cumplimiento de requisitos o en caso que los postulantes se encuentren incursos en alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.- Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y además la documentación de cargo debidamente certificada".

Que, el artículo 27 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de La Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, establece que "Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los

siguientes requisitos:

a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante.
b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado.
c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo.
d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados.
e. Determinación del lugar y /o correo electrónico para notificaciones.
f. Firma de la o el impugnante";

Que, de conformidad con el numeral 30 del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos Para La Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas De Selección, además de los requisitos establecidos en los reglamentos de cada uno de los concursos, la o el impugnante adjuntará copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación";

Que, en la etapa de escrutinio e impugnaciones ciudadanas del concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, la que se encuentra discurriendo, solo permite presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, cumplimiento de requisitos prohibiciones, conforme lo establece el artículo 26 de la Codificación del Reglamento del Concurso De Méritos y Oposición Para La Selección y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo.;

Que, el artículo 28 de la Codificación del Reglamento Del Concurso De Méritos Y Oposición Para La Selección y Designación de La Primera Autoridad de la Defensoría Del Pueblo, determina que "La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de tres días. Aceptará las procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento (...)";

Que, en Sesión Ordinaria No. 016-CCS-DPE-2011, efectuada en sesión permanente los días 08 y 09 de noviembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la

Defensoría del Pueblo conoció y analizó la impugnación presentada por el señor Gualdemar Jiménez de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, en la Av. Francisco Arcos O545 y José Nogales, portador de la cédula de ciudadanía No. 1708015779, fórmula por escrito la impugnación a la candidatura del Dr. Juan Carlos Villacis, postulante para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, impugnación que contiene la fundamentación de hecho y de derecho en los siguientes términos: "Que el Dr. Villacis no cumple con el requisito Constitucional, legal y reglamentario de demostrar una amplia trayectoria en derechos humanos, de conformidad con el artículo 216 de la Constitución de la República y el articulo 8 literal d y el Reglamento de Concurso de Oposición y Mérito para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, para constancia adjunta a la presente impugnación copias debidamente notariados de: La hoja de vida del Dr. Villacis presentada a la Defensoria del Pueblo, en junio 2007,en la que se desprende los cargos que ha ejercido; agrega, que el Dr. Villacis laboró dentro de la Defensoría del Pueblo desde el 18 de septiembre de 2008, fecha en la cual por Comisión de servicios se incorpora al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ..." "...en consecuencia su paso por la Defensoría del Pueblo no le dio sino un año un mes de relación con temas de derechos humanos, donde inclusive según se desprende del formulario de valuación de desempeño de funciones de la Defensoría del Pueblo, número 02-ED-JP realizado desde junio 2007 hasta diciembre 2007, cuya copia certificada adjunto, se le recomienda al doctor Villacis que es "necesario especialización en materia de transparencia y derechos humanos...". Termina su exposición solicitando que se califique como procedente esta impugnación, por no cumplir con el requisito constitucional de tener amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos, de conformidad al artículo 216 de la Constitución de la república y el artículo 8 literal d y el Reglamento de Concurso de oposición y Mérito para la selección y Designación de la Primera autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, Mediante resolución No. 001-CCS-DPE-001-2011, de fecha cinco de agosto del dos mil once aprobó el informe No. 001-CCS-DPE-001-2011, en el que consta en su numeral 3.4.4., en el cual se realizó las siguiente consideración: *"De conformidad con el literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Del Pueblo, con respecto a la acreditación de la amplia trayectoria de la defensa de los derechos humanos, la Comisión Ciudadana de Selección ha considerado y verificado las certificaciones presentadas por las y los postulantes otorgadas por las instituciones públicas o privadas que promuevan la defensa de los derechos humanos, en calidad de voluntarios o miembros de organizaciones de carácter internacional, nacional, regional, provincial o local; la defensa como abogados patrocinadores en distintas causas relacionadas con el tema; cursos o seminarios realizados en el país como en el exterior; y/o títulos de cuarto nivel otorgados en materia de*

Derechos Humanos.."; por tanto, al encontrarnos en la fase de escrutinio e impugnación ciudadana y no en la fase de revisión de los requisitos legales no procede regresar a la etapa de admisibilidad por haber precluido la misma, por lo que esta impugnación deviene en improcedente.

Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo,

RESUELVE:

Art. 1.- Rechazar la impugnación presentada y por no cumplir con lo que establece el literal c) del artículo 27 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoria del Pueblo, pues la fundamentación de hecho y de derecho no es procedente.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que proceda a notificar al impugnante Gualdemar Stefan Jiménez Pontón y al impugnado Dr. Juan Carlos Villacís, tal como lo determina los artículos 4 y 28 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, esto es, al lugar de notificación señalado para el efecto por el impugnante: En su correo electrónico presidencia@serpaj.org.ec, jurídico@serpjal.org.ec y a la dirección Carlos Ibarra y av. 10 de agosto Edificio Yuraj Pirka ofician 804.

Art. 3.- Notificar con el contenido de esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Presidenta.

Art. 4.- Disponer la ejecución de la presente resolución, a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo y a la Dirección de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil once. La presente Resolución fue aprobada por unanimidad por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección.- Lo certifico.-

Atentamente,

Ab. Tito Jaramillo Endara
SECRETARIO CCS. DPE